



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA (AEPECT), PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OLIMPIADA DE GEOLOGÍA Y PARA SU RECONOCIMIENTO COMO ACTIVIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Santiago de Compostela, 18 de enero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria (en adelante, la Consellería), que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 4/2013, de 10 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería.

De otra, D. David Brusi Belmonte, con DNI nº 40.513.744-A en el ejercicio de sus competencias como presidente de la Asociación para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra (en adelante, AEPECT). Tiene poder suficiente para la suscripción de este convenio, según consta en el artículo 15 de sus estatutos, aprobados el día 4 de mayo de 2005, y adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Las partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para la firma de este convenio y, a tal efecto,



EXPONEN

Primero

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 31 le atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia plena de la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Además, mediante el Real decreto 1763/1982, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Segundo

Por su parte, la Estrategia Gallega de Educación Digital 2020 está orientada al desarrollo de competencias digitales y STEM para la ciudadanía activa y responsable. Esta estrategia contempla entre sus acciones la posibilidad de establecer acuerdos con entidades y colegios profesionales en aquellas actividades y acciones encaminadas al fomento de las vocaciones STEM y el conocimiento científico.

Las olimpiadas científicas tienen, precisamente, dicha función, y cuentan con una tradición que avala su valor en la detección del talento en el mundo educativo y en el fomento de las vocaciones profesionales.

Tercero

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en sus artículos 102, 104, 105 y 106 el compromiso de las administraciones educativas en la planificación de la formación permanente del profesorado y en el fomento de las actividades de investigación e innovación,



garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado.

Cuarto

En el ámbito de la Administración autonómica de Galicia, la Consellería es el departamento que tiene atribuidas, entre otras, las competencias y funciones en materia de promoción de proyectos de investigación e innovación educativa. A este efecto, con el objeto de poder actuar en todos los ámbitos sociales, debe colaborar, en la medida de lo posible, con las diversas instituciones y entidades que operan dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto

La Orden de 14 de mayo de 2013 por la que se regula la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de actividades de formación permanente del profesorado en Galicia, recoge en su artículo 37 la homologación y la participación del profesorado en proyectos de innovación impulsados por las administraciones educativas como actividades de formación permanente. Determina, asimismo, que la valoración en horas de formación para cada proyecto de innovación vendrá determinada en la convocatoria correspondiente hasta un máximo de 50 horas por actividad.

Sexto

AEPECT es una entidad sin ánimo de lucro, abierta a todas aquellas personas interesadas en la enseñanza de las Ciencias de la Tierra que dedica sus esfuerzos, entre otros a :

- Defender la presencia y contribución de las Ciencias de la Tierra en la formación de los ciudadanos.
- Favorecer el intercambio de investigaciones y experiencias educativas.
- Propiciar la actualización científica e didáctica del profesorado.



- Representar a sus asociados y canalizar sus inquietudes y posiciones ante las autoridades educativas.
- Contribuir solidariamente a la mejora de la formación del profesorado de los países en vías de desarrollo.

Séptimo

Que es de interés para AEPECT establecer un programa de acción para incentivar y mejorar la enseñanza y el aprendizaje de la geología, así como profundizar en los conocimientos de esta materia en el marco de la enseñanza secundaria, en los centros de Galicia, a través de la organización y desarrollo de la fase gallega de la Olimpiada de Geología.

Consecuentemente con todo lo indicado, la Consellería y AEPECT manifiestan su voluntad de firmar un convenio de cooperación educativa durante el año 2018, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto el reconocimiento como actividad de innovación educativa de la preparación y acompañamiento del alumnado participante en las fases gallega y nacional de la Olimpiada de Geología.

Asimismo, tiene por objeto promover la formación del profesorado de enseñanza secundaria y su actualización metodológica y científico-tecnológica, así como fomentar en ellos la necesidad de un aprendizaje activo y participativo, donde se impulse el método científico y, por último, ampliar sus competencias profesionales



mediante una formación apropiada en temas de innovación e investigación educativa.

Segunda. Obligaciones de AEPECT

Mediante la firma de este convenio, AEPECT se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Coorganizar, promover, difundir y realizar la fase gallega de la Olimpiada de Geología, poniendo los medios a su alcance para conseguirlo.
- Informar al profesorado de educación secundaria y a la Consellería de las condiciones, lugar y datas de celebración de la Olimpiada de Geología.
- Informar al profesorado de enseñanza media de la existencia de un reconocimiento y homologación de su dedicación a la preparación y acompañamiento del alumnado para las fases gallega y nacional de la Olimpiada de Geología.
- Entregar a la Consellería una memoria final de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava de este convenio de cooperación educativa.
- Respetar la obligación impuesta por el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor (LOPJM), introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el sentido de que el personal de AEPECT no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Tercera. Obligaciones de la Consellería

Por su parte, la Consellería se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Apoyar y difundir la fase gallega de la Olimpiada de Geología, y la participación en su fase nacional.



- Reconocer estas fases como actividades de innovación educativa con una certificación al profesorado participante equivalente a 15 horas de formación en el caso de la fase autonómica y 25 horas en la fase nacional.

Cuarta. Registro de convenios

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de AEPECT a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos a este convenio de cooperación educativa, de conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Quinta. Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, y será prorrogable de forma automática por años naturales, con los límites establecidos en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo que sea denunciado por escrito por alguna de las partes, con un mes de antelación por lo menos, por incumplimiento de los compromisos que en él se recogen.

Sexta. Comisión de coordinación, seguimiento y evaluación

- Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión de coordinación, seguimiento y evaluación compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, presidida por el director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.
- Las funciones de la comisión serán las siguientes:
 1. Impulsar y apoyar la celebración de la fase gallega de la Olimpiada de Geología.



2. Velar conjuntamente por el correcto funcionamiento de las actuaciones objeto de este convenio de cooperación educativa.
3. La evaluación de las actuaciones, una vez finalizadas.

El régimen jurídico de esta comisión será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.

Séptima. Difusión de acciones

En la difusión de las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo de este convenio (publicidad, comunicación, información, folletos, etc) figurará de forma expresa AEPECT en su correspondiente olimpiada conjuntamente con la Consellería.

Octava. Justificación de las actividades

Una vez finalizada a Olimpiada de Geología, desarrollada durante el ejercicio en el que se aprueben las actuaciones, será preceptiva su justificación por parte de AEPECT ante la Consellería, a través de una memoria final de ejecución en la que constará la certificación de la relación del profesorado participante.

Novena. Causas de resolución

Este convenio se resolverá por las siguientes causas:

- Por incumplimiento total o parcial de alguno de sus puntos.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actuaciones acordadas.

Décima. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus cláusulas, y quedará sujeto a lo dispuesto por el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con



otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por la Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

Aunque que es uno de los excluidos del ámbito de aplicación del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, según especifica su artículo 4, a lo no previsto se aplicarán los principios recogidos en la citada ley, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudiesen presentarse.

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudiesen surgir de la aplicación de este convenio.

Al estar las dos partes conformes con lo estipulado, firman cuatro copias del convenio.

El conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria	El presidente de la Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra
Román Rodríguez González	David Brusi Belmonte